

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 20.3.e y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la ordenanza municipal reguladora de la ordenación de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, el Excelentísimo Ayuntamiento de Almagro modifica la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, la cual se regirá por la presente ordenanza fiscal.

### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público de titularidad municipal, con los elementos a los que se refiere la ordenanza municipal reguladora de la ordenación de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas, jurídicas o las entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria, y responderán subsidiariamente las personas que menciona el artículo 40 de la misma, en los supuestos y con el alcance que señala.

### **Artículo 5. Cuota tributaria. Queda redactado como sigue:**

*La cuota tributaria será la siguiente:*

*F) ZONA A: Plaza Mayor y Callejón del Toril: 120 euros por mesa en Temporada Alta y 30 euros por mesa en Temporada Baja.*

*G) ZONA B: Plaza del Clavero Fernando Fernández de Córdoba, Ejido de Calatrava y sus respectivos Aledaños: 60 euros por mesa en Temporada Alta y 15 euros por mesa en Temporada Baja.*

*H) ZONA C: Resto de áreas no incluidas en las zonas A y B: 40 euros por mesa en Temporada Alta y 10 euros por mesa en Temporada Baja.*

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, bonificación ni reducción alguna.

Artículo 7. Base imponible y liquidable.

Constituye la base imponible, que coincidirá con la base liquidable, cada acto de utilización del aprovechamiento establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 8. Período impositivo y devengo.

1) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, cuando se solicita la licencia o comienza el mismo.

b) Si se carece de la oportuna autorización, desde el día en que tenga lugar la ocupación.

2) Las personas interesadas en las autorizaciones de los aprovechamientos, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia municipal para la ocupación, especificando el número de mesas que desea instalar y la temporada, alta o baja según la ordenanza municipal reguladora de la ordenación de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, sin perjuicio de las comprobaciones por los servicios municipales y posibles alteraciones que deben comunicarse por los sujetos pasivos al Excmo. Ayuntamiento de Almagro.

3) Caso de denegarse o retirarse la autorización por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almagro, se tiene derecho a devolución del ingreso en la parte proporcional de aprovechamiento no realizado.

Artículo 9. Liquidación e ingreso.

Las cantidades exigibles con arreglo a esta ordenanza se liquidarán por cada acto del servicio, en la forma que se deduce del artículo 5.

La liquidación, notificada al sujeto pasivo, puede ser ingresada directamente en la Tesorería Municipal o entidades habilitadas por el Excmo. Ayuntamiento de Almagro, y en la forma y plazos que se establecen en Reglamento General de Recaudación.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no se podrán ceder a terceros, pudiendo este incumplimiento dar lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que puedan corresponder, en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la ordenación de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 11. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.